



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Nº 035 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 2 7 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

## VISTO:

El Informe Legal N° 340-2016-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Abril del 2016; el Oficio N° 062-2016/GRJ/DREJ/OAJ con fecha de recepción 12 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 01 de Marzo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00386-DREJ de fecha 15 Febrero del 2016, interpuesto por el impugnante don **PABLO EMILIO RIVERA VIVAS**, y;

## CONSIDERANDO:

Primero: Conforme obra de autos, con fecha 04 de Setiembre del 2015, el Sr. Pablo Emilio Rivera Vivas, interpone Queja contra el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Junín - don. Arturo Quispe Gutiérrez, aduciendo que viene cometiendo faltas administrativas de incumplimiento de normas, omisión, rehusamiento, retardo de actos funcionales, abuso de autoridad, delitos penales de usurpación de autoridad y aprovechamiento del cargo;

**Segundo:** Con fecha 15 de Febrero del 2016, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00386- DREJ, se ARCHIVA la presente queja con relación a las quejas administrativas por no configurarse falta administrativa alguna y no existir elementos de juicio que corroboren algún ilícito penal, de conformidad con el informe N° 17-2015-DREJ-OADM-APER-A.I. de fecha 29 de Setiembre del 2015;

Tercero: Mediante Solicitud con fecha de recepción 01 de Marzo del 2016, el Sr. PABLO EMILIO RIVERA VIVAS -en adelante el impugnante- interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00386-DREJ de fecha 15 de Febrero del 2016; con la finalidad de que ésta, sea declarada nula por haber incurrido en graves irregularidades, contraviniendo y vulnerando los Principios del derecho;

Cuarto: Mediante Oficio N° 062-2016-GRJ/DREJ/OAJ con fecha de recepción 12 de Abril del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**Quinto:** Según el numeral 206.3) del Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, respecto a la facultad de contradicción, señala: "No cabe la impugnación de los actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

**Sexto:** El Artículo 158º de la Ley precitada norma, respecto a la Queja por defectos de tramitación en su numeral 158.3, establece: "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible";

**Séptimo:** En mérito a lo dispuesto por la norma precedente, se colige que la resolución materia de apelación no puede ser impugnada, ya que la validez y subsistencia de la resolución, constituye simple aplicación, esto quiere decir que la Resolución que resuelve una Queja resulta inimpugnable, en aplicación a nuestro ordenamiento jurídico;

Octavo: A razón de los considerandos expuestos y contando con el informe legal N°340-2016-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Abril del 2016, debe declararse infundada la apelada, en virtud a que los fundamentos presentados por el administrado no enervan lo resuelto en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00386- DREJ de fecha 15 de febrero del 2016, ergo, fin del procedimiento administrativo y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

- 1.-DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado don PABLO EMILIO RIVERA VIVAS, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00386- DREJ de fecha 15 de Febrero del 2016; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2.-DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación al Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

- 3.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.
- **4.-DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Jean A. Diaz Alvarada Gerente Regional de Desarrollo Social GOBIERNO REGIONAL JUNIN

SOCIAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

YO. 28 ARD 2

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL

